

CONTRATO CERRADO DE OBRA POR ENCARGO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE 8 PROGRAMAS DE LA SERIE DE TELEVISIÓN TITULADA "LA OVEJA ELÉCTRICA" TEMPORADA 19, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE **CANAL 22**, Y POR LA OTRA, GORDON Y ASOCIADOS, SC, EN LO SUCESIVO **EL PROVEEDOR**, REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ ISAAC GORDON STEINER; EN SU CARÁCTER DE SOCIO ADMINISTRADOR, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

En la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **CANAL 22**, de fecha 30 de mayo de 2024, se dictaminó favorable la procedencia de aplicar el procedimiento de Adjudicación Directa, por excepción a licitación pública, para la realización de la producción de 8 programas de la serie de televisión titulada "La Oveja Eléctrica" temporada 19; con Gordon y Asociados, S.C., lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracción VII, 22 fracción II, 40, y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECLARACIONES

1. "**CANAL 22**" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, **CANAL 22** constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b)



la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 1,089, de fecha 25 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. José Aarón Pérez Carro, titular de la notaría pública número 1 de la demarcación de Zaragoza, con sede en la Ciudad de Zacatelco, Estado de Tlaxcala; que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales el día 25 de julio del año 2023, con clave de registro F6AS2MF6USU2, se hace constar que el Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, en su cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con R.F.C. [REDACTED] 1, es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.1., viñeta 4, corresponde a la Subdirección General de Producción y Programación desarrollar los planes de producción con base en los objetivos planteados por la Dirección General; y viñeta 24, participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias, por lo que el Lic. EDUARDO AGUSTÍN NAVA Y MATA, en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN, con R.F.C. [REDACTED] 1, es la persona servidora pública facultado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a EL PROVEEDOR para los efectos del presente contrato.



1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio PRESENCIAL de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 3 fracción VII, 22 fracción II, 40, 26 FRACCIÓN III, y 41 FRACCIÓN I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.5. CANAL 22 cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante requisición número 0320-2024, con suficiencia presupuestal 33901-23-PD, de fecha 29 de abril de 2024, emitido por la Dirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR " declara que:

2.1. Es una sociedad civil, legalmente constituida conforme las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 62,242, de fecha 14 de enero de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 de la Ciudad de México, denominada GORDON Y ASOCIADOS, SC, cuyo objeto social, entre otros, esta: la prestación de servicios relacionados con la comunicación escrita, guiones, televisión, radio, cine de radio y televisión; la selección de información y análisis periodístico; la conducción de programas, así como la creación de programas de comunicación en empresas; importar y exportar, elaborar, escribir, tecnología administrativa, libros, casetes, folletos, revistas, publicaciones, películas y en general todo lo relacionado.

2.2. El C. José Isaac Gordon Steiner, en su carácter de socio administrador, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante el Poder Notarial descrito en la declaración que antecede, misma facultad que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Es titular de la obra denominada "LA OVEJA ELÉCTRICA", situación que acredita con el certificado de registro número 03-2007-071211220400-01, de fecha 31 de julio de 2007, emitido por Instituto Nacional del Derecho de Autor.

2.4. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes GAS0001145W7.





2.6. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.7. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en BALBOA 902 BIS, PORTALES SUR, BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 03300.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de **CANAL 22** sus servicios, por encargo PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE 8 PROGRAMAS DE LA SERIE DE TELEVISIÓN TITULADA "LA OVEJA ELÉCTRICA" TEMPORADA 19, de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones que se describen en el **PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

En el referido **PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN** respectivo, se detalla el plan de la producción, y el presupuesto que está debidamente desglosado para el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato.

CANAL 22 dará a **EL PROVEEDOR** por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con la realización de **LOS PROGRAMAS** por encargo; en consecuencia, **EL PROVEEDOR** se obliga a ajustarse para la ejecución del contrato, a los datos, especificaciones, indicaciones, sugerencias y demás particularidades que le comunique **CANAL 22**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.



CANAL 22 pagará a EL PROVEEDOR como contraprestación por LOS PROGRAMAS objeto de este contrato, una aportación en efectivo por la cantidad de \$1,034,482.76 (UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.) más impuestos por \$165,517.24 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 24/100 M.N.), que asciende a \$1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Con un precio unitario de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad con el impuesto al valor agregado incluido.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de EL PROGRAMA por encargo PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE 8 PROGRAMAS DE LA SERIE DE TELEVISIÓN TITULADA "LA OVEJA ELÉCTRICA" TEMPORADA 19, por lo que EL PROVEEDOR no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato CANAL 22 no otorgará anticipo a EL PROVEEDOR.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

CANAL 22 realizará los pagos en parcialidades, cada una por un monto de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, menos las retenciones de Ley correspondientes, contra entrega de LOS PROGRAMAS totalmente terminados y recibidos, de conformidad con el siguiente calendario de entregas, y a entera satisfacción del Administrador del contrato, y conforme al PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN que forma parte integrante de este contrato, y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente.

| Calendario de entregas | |
|---------------------------------|----------------------|
| Número Episodios | Fecha límite entrega |
| Programas del 1 al 4 (CANAL 22) | Octubre 20 de 2024 |
| Programas del 5 al 8 (CANAL 22) | Noviembre 29 de 2024 |





Los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, son mediante la revisión de los contenidos de los archivos digitales, evaluando que cumplan con los parámetros que requiere esta televisora, de igual forma se revisa la documentación de cada entregable a fin de que cumpla con todos los requisitos, permisos y autorizaciones que se requieran, posterior al visto bueno de estos procesos se concluye con la formalización del ingreso a videoteca de **CANAL 22**.

A fin de que **CANAL 22** cubra el pago correspondiente a la realización de **LOS PROGRAMAS**, **EL PROVEEDOR** deberá haber entregado los requisitos solicitados en la cláusula Quinta, bajo las condiciones y características señaladas por **CANAL 22**.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **CANAL 22**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **EL PROVEEDOR** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **EL PROVEEDOR** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **EL PROVEEDOR** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

Si **CANAL 22** no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de **EL PROVEEDOR** deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos pagos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.



En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá diez días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

EL PROVEEDOR manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **EL PROVEEDOR** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **CANAL 22**, para efectos del pago.

EL PROVEEDOR deberá presentar la información y documentación que **CANAL 22** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **CANAL 22**.

El pago de la prestación de los servicios de **LOS PROGRAMAS** por encargo quedará condicionado proporcionalmente al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La entrega de cada uno de **LOS PROGRAMAS** por encargo totalmente terminados a entera satisfacción del Administrador del contrato se realizará en las instalaciones de **CANAL 22** ubicadas en calle Atletas, No. 2, edificio "Pedro Infante", 2º piso, Colonia Country Club, alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04210, en la Subdirección General de Producción y Programación, y conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **CANAL 22** el contenido del objeto materia del presente contrato se detalla en el **PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN** respectivo, bajo las condiciones de entrega, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente instrumento y su respectivo **PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN**, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

En el referido **PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN** se detalla el plan de la producción, así como el presupuesto, el que está debidamente desglosado para el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato.



EL PROVEEDOR en la producción se compromete a contemplar las siguientes características técnicas:

- a) Soporte material en alta: Discos XDCAM, o Quick Time en Disco Externo;
- b) Programas calificados;
- c) Duración del programa o documental de 26 minutos aproximadamente;
- d) Código de tiempo grabado longitudinal (LTC) ininterrumpido en forma ascendente;
- e) Master con pista internacional M&E track, música y efectos en canales separados en archivo AIFF (USB);
- f) 3 DVD de la versión final del programa:
- g) Resumen de 3 a 5 minutos del programa en el mismo códec del master;
- h) Fotografías por programa (De 6 a 10);
- i) Sinopsis por programa;
- j) Transcripción de cada programa;
- k) Ficha técnica del programa;
- l) Carta de no adeudo a videoteca;
- m) Carta compromiso uso Final Cut y Videoteca

Cartas de autorización de derechos:

- a) Derechos de música;
- b) Carta de derechos de imágenes, música o archivo preexistente; derechos de autor, en caso de acervos fílmicos, fotográficos, videos o música;
- c) Carta de autorización de uso de imagen de personas que participen en el programa con testimonios, entrevistas, ejecuciones o interpretaciones;
- d) En caso de programas musicales: autorización de intérpretes y artistas;
- e) Carta de remuneración;
- f) Tabla de datos;
- g) Cue sheet;
- h) Carta responsabilidad a terceros.



EL PROVEEDOR entregará el material establecido en la presente Cláusula en las oficinas del Administrador del contrato, sito en la calle Atletas número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de Estudios Churubusco Azteca), 2º piso, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México; si durante este plazo CANAL 22 no manifestare ninguna observación, se entenderá que el material de LOS PROGRAMAS por encargo fue aceptado, y se procederá a la aportación correspondiente; en el supuesto de que CANAL 22 determine que el material de LOS PROGRAMAS por encargo, proporcionado por EL PROVEEDOR no reúne las características técnicas ni de calidad solicitadas, se tendrá por no entregado y se suspenderá indefinidamente la obligación de la aportación.

En los casos que, derivado de la verificación de LOS PROGRAMAS por encargo se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas establecidas en el PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN respectivo, EL PROVEEDOR procederá a corregirlos a la brevedad y entregarlos a la brevedad, sin costo adicional para CANAL 22.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 10/06/2024 al 27/12/2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la CANAL 22 por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

CANAL 22, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de EL PROVEEDOR.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a CANAL 22, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.



Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **CANAL 22** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **EL PROVEEDOR** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

CANAL 22 se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que **EL PROVEEDOR** la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

OCTAVA. GARANTÍA DE EL PROGRAMA.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan respecto a **LOS PROGRAMAS** por encargo, con la diligencia, atención y cuidado que requiera a su realización, comprometiéndose a que por ningún motivo quede inconclusa por parte de **EL PROVEEDOR**, así mismo, garantiza la calidad de **LOS PROGRAMAS** por encargo y subsanará cualquier defecto que el material pudiera presentar, así como que cuenta con todos los permisos y autorizaciones que permitieron su producción.

NOVENA. GARANTÍA.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **EL PROVEEDOR** se obliga a constituir una garantía la cual caso podrá ser, **divisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **CANAL 22**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.



En todo caso, la fianza o fianzas que se otorguen deberán contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será un requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Por tanto, la Institución Afianzadora acepta lo prescrito en los artículos 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.

CANAL 22 devolverá la fianza para su cancelación cuando **EL PROVEEDOR** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía otorgada será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

En caso de que **EL PROVEEDOR** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **CANAL 22** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **EL PROVEEDOR**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **CANAL 22** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **EL PROVEEDOR** se obliga a entregar a **CANAL 22** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **EL PROVEEDOR** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse **CANAL 22** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.



Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **CANAL 22** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **EL PROVEEDOR**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

En la producción de **LOS PROGRAMAS**, **EL PROVEEDOR** se compromete a:

- a) No infringir ningún derecho de autor y no se incluirá o estará basado en ningún material respecto al cual **EL PROVEEDOR** no hayan obtenido y posean los derechos necesarios.
- b) No infringir patentes o cualquier otro derecho ni que contenga nada que sea difamatorio o calumnioso para ninguna persona o entidad.
- c) No suscribir ningún contrato ni permitirán que bajo ninguna figura jurídica se otorguen a terceras personas, algún derecho que les corresponda sobre **LOS PROGRAMAS** o cualquier parte del mismo, así como de los derechos de autor de la obra, del guion o de cualquier parte del mismo.
- d) Aportar a **LOS PROGRAMAS** por encargo la idea original, el formato y la creación de contenidos de cada uno de **LOS PROGRAMAS** de la producción por encargo, de conformidad con el **PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN**.
- e) Incluir los créditos de **LAS PARTES**, al principio y final de **LOS PROGRAMAS**. En estos créditos deberá aparecer invariablemente el año de producción de **LOS PROGRAMAS**.
- f) En coordinación con **LAS PARTES** se acordará el contenido de **LOS PROGRAMAS**.
- g) Entregar a **CANAL 22**, **LOS PROGRAMAS** al término de su realización, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

EL PROVEEDOR se obliga respecto a **LOS PROGRAMAS**, con la diligencia, atención y cuidado que requiera a su realización, comprometiéndose a que por ningún motivo quede inconclusos.

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN** respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **CANAL 22** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.



d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **EL PROVEEDOR** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a **EL PROVEEDOR**, por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

d) Se obliga a inscribir el presente Contrato y **LOS PROGRAMAS** ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor, así como proporcionar copia del registro a **EL PROVEEDOR**.

Las obligaciones de **LAS PARTES** establecidas en el presente instrumento se extinguirán hasta que las mismas acepten la entrega al 100% (cien por ciento) de los requisitos establecidos en la CLÁUSULA QUINTA, con independencia de la vigencia del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE EL PROGRAMA.

CANAL 22 designa como Administrador del presente contrato al Lic. EDUARDO AGUSTÍN NAVA Y MATA, con R.F.C. [REDACTED] **1**, en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser asistido por el Lic. Emmanuel Caballero Martínez, Director de Producción, o quien lo sustituya en el cargo.

En caso de que **EL PROVEEDOR** no entregue **LOS PROGRAMAS** por encargo con las modificaciones, sugerencias y cualquier otra aportación de **LAS PARTES** sin causa justificada, **LAS PARTES** se reservan el derecho de retener el pago hasta en tanto **LOS PROGRAMAS** sean entregados conforme a las especificaciones solicitadas, o bien, de rescindir el presente contrato en caso de que **EL PROVEEDOR** persista en la omisión.

La supervisión que realice cada una de **LAS PARTES** no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como una aceptación tácita o expresa, ni libera a **LAS PARTES** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.





EL PROVEEDOR garantiza la calidad de **LOS PROGRAMAS** y subsanará cualquier defecto que el material pudiera presentar, así como que cuenta con todos los permisos y autorizaciones que permitieron su producción.

LOS PROGRAMAS se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN** respectivo, así como las contenidas en la propuesta técnica.

CANAL 22 a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios o **LOS PROGRAMAS** por encargo, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN** respectivo, obligándose **EL PROVEEDOR** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **CANAL 22**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

CANAL 22, a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios y/o **LOS PROGRAMAS** que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su **PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **EL PROVEEDOR** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, **CANAL 22** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2.0% , sobre el monto total del contrato, por cada día de atraso en la entrega de los servicios o de **LOS PROGRAMAS**, de conformidad con los requisitos estipulados en la **CLÁUSULA QUINTA** del presente instrumento, hasta llegar al 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, considerando lo establecido en el **PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN**.

El Administrador del contrato notificará a **EL PROVEEDOR** por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de





Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 10% del monto total del contrato.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, **CANAL 22**, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y USOS PUBLICITARIOS.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

En la realización de **LOS PROGRAMAS**, **EL PROVEEDOR** asume frente a terceros todas las responsabilidades que se deriven de la producción, por ser el único responsable frente a éstos de todas las obligaciones convenidas en este contrato.

Así, **LAS PARTES** convienen que tratándose de derechos de propiedad o autoría de materiales fílmicos u obras de cualquier índole que se llegaren a utilizar en la producción de **LOS PROGRAMAS**, **EL PROVEEDOR** cede los derechos del mismo para su utilización, asimismo manifiesta que recabó las autorizaciones, licencias o permisos necesarios para que **CANAL 22** haga uso de los mismos como parte integrante de **LOS PROGRAMAS** resultantes y los comunique públicamente, radiodifunda, publicite, reproduzca, fije en soportes materiales toda responsabilidad que pudieran derivarse por la utilización de dicho material u obra.

Bajo ninguna circunstancia **EL PROVEEDOR** podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de **CANAL 22**, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distinto.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

No aplica.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE

"**EL PROVEEDOR**" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para **LOS PROGRAMAS** por encargo, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.



DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **EL PROVEEDOR**, mismos que no serán repercutidos a **CANAL 22**.

CANAL 22 sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, COMERCIALIZACIÓN, DERECHOS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

Queda establecido que **EL PROVEEDOR** es titular de la obra literaria denominada "**LA OVEJA ELÉCTRICA**", conforme al certificado número 03-2007-071211220400-01, de fecha 31 de julio de 2007, emitido por el Registro Público del Derecho de Autor.

Los derechos y obligaciones derivadas de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción a los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **CANAL 22**.

La titularidad de los derechos morales de **LOS PROGRAMAS** corresponderá a **EL PROVEEDOR**; la titularidad de los derechos patrimoniales tales como derecho de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación en cualquiera de sus modalidades del proyecto televisivo y de las obras que se deriven de la realización de éste, tales como adaptaciones, formatos de televisión, guiones, traducciones y obras audiovisuales resultantes, corresponden íntegramente a **CANAL 22**.

En consecuencia, **CANAL 22** podrá divulgarlas libremente y tendrá los derechos de integridad y colección sobre cada una de dichas obras.

CANAL 22 se reserva el derecho exclusivo para la distribución y comercialización de la obra, y será el único facultado para registrar, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, la obra generada al amparo de este proyecto, indicando que **CANAL 22** es el titular de los derechos patrimoniales sobre la obra en cuestión por haberse realizado por encargo.

Para dar cumplimiento a lo indicado en el párrafo que antecede, **EL PROVEEDOR**, entregará un ejemplar del guion que elabore para su registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

EL PROVEEDOR no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **CANAL 22**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS PATRIMONIALES, DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.



LAS PARTES convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales tales como derecho de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación en cualquiera de sus modalidades de las obras literarias, artísticas, culturales y audiovisuales que se deriven de la realización del objeto de este contrato, tales como adaptaciones, formatos de televisión (tv program format y tv paper format), guiones, traducciones y obras audiovisuales resultantes, corresponden íntegramente a **CANAL 22**, en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. En consecuencia, **CANAL 22** podrá divulgarles libremente y tendrá los derechos de integridad y colección sobre cada una de dichas obras.

Asimismo, **EL PROVEEDOR** conviene en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualesquiera otros derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, invariablemente se continuarán a favor de **CANAL 22**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 97 in fine, 98 y 99 de la Ley Federal del Derecho de Autor, al final de **EL PROGRAMA**, deberá incorporarse la leyenda siguiente:

"COPYRIGHT
COPRODUCCIÓN DE
TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22),
Y
EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT)
DERECHOS RESERVADOS, ©
CIUDAD DE MÉXICO, 2024"

También, **CANAL 22** se reserva el derecho exclusivo para la distribución y comercialización de **LOS PROGRAMAS**, bajo las siguientes modalidades, incluyendo de forma enunciativa pero no limitativa: la transmisión, retransmisión, transmisión diferida, cable difusión y transmisión por fibra óptica, satélite, ondas electromagnéticas, digital, circuito cerrado, M.M.D.S. (Multi Mircrowave Distribution System), L.M.D.S. (Local Multipoint Distribution Service), D.T.H. Direct to Home), D.B.S. (Direct Broadcast Satellite), D.S.S. (Direct Satellite Service), I.P.T.V. (Internet Protocol Televisión), Movie TV, Video Podcasting o IP multicast Plataform, OTT (Over the Top Technologist) o cualquier medio conocido o por conocerse, para las señales de CANAL 22 nacional e internacional y para las señales repartidoras en el territorio de la República Mexicana.

Con la finalidad de conservar la imagen y las políticas de comunicación institucionales, **EL PROVEEDOR** deberá acatar lo siguiente:

- a) No podrá organizar exhibiciones, ni publicaciones, ni materiales impresos, ni entrevistas sobre el objeto de este contrato, ni comunicar públicamente, distribuir o reproducir en Internet, a través de blog, redes sociales como Facebook, Twitter u otras similares como





YouTube y demás sitios web, la totalidad o fragmentos o transformaciones de las obras y demás material generado en virtud del presente contrato sin contar con una aprobación previa y por escrito de **CANAL 22** por conducto del Administrador del contrato.

b) Tampoco **EL PROVEEDOR** podrá inscribir las obras y demás materiales derivados del presente contrato a concursos y festivales sin autorización expresa de **CANAL 22** por conducto del Administrador del contrato.

c) **EL PROVEEDOR** se obliga a entregar a **CANAL 22**, un tanto original de los contratos que celebre con el director, el guionista, el músico, el fotógrafo, el caricaturista, el adaptador, los artistas, en su caso o de cualquier otra persona que contribuya a la creación intelectual de **LOS PROGRAMAS** u obras, y

d) **EL PROVEEDOR** se obliga a documentar mediante los instrumentos correspondientes la participación de las personas indicadas en el inciso que antecede a fin de que los derechos de autor sobre sus aportaciones se entiendan realizados a favor de **CANAL 22**, por ser parte de **LOS PROGRAMAS** por encargo que en este instrumento se le comisiona. Para tal efecto, **EL PROVEEDOR** deberá establecer en el clausulado de los instrumentos correspondientes que la participación de los terceros que requiera para el cumplimiento del objeto de este contrato se realiza en términos de este instrumento y los derechos de autor que pudieran surgir serán en todo caso a favor de **CANAL 22**.

En la realización de **LOS PROGRAMAS** objeto de este contrato, **EL PROVEEDOR** asume frente a terceros todas las responsabilidades que se deriven de la producción, dirección y realización de **LOS PROGRAMAS** motivo de este contrato y que consisten principalmente en la realización de **LOS PROGRAMAS**, por ser el único responsable frente a aquellos de todas las obligaciones convenidas en este contrato.

LAS PARTES convienen que, tratándose de materiales fílmicos, imágenes, retratos, fotografías, signos distintivos, obras literarias y/o artísticas, voces, audio, signos distintivos (marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, denominaciones de origen), nombres de personas, alusiones a la vida pública y/o privada de terceros (material biográfico), entrevistas, opiniones, alocuciones, y en

general todo tipo de contenidos sobre los que un tercero tenga o pueda llegar a tener derechos de propiedad intelectual o derechos exclusivos o personalísimos, y que se llegare a utilizar en la producción, dirección y realización de **LOS PROGRAMAS**, **EL PROVEEDOR** manifiesta que se recabaron las autorizaciones, anuencias, consentimientos, licencias o permisos necesarios para que **LAS PARTES** hagan uso lícito de los mismos como parte integrante de las obras resultantes y los comunique públicamente, radiodifunda, publicite, reproduzca, fije en soportes materiales, transforme, distribuya y, en general, ejerza los derechos de autor que en virtud de este contrato le correspondan.

En todo caso, **EL PROVEEDOR** asume frente a terceros toda responsabilidad que pudieran derivarse por la utilización de dicho material u obra y, en tal medida, se obliga a sacar en paz y a salvo a **CANAL 22** de cualquier controversia, queja o reclamación que se llegare a





interponer en contra de **CANAL 22** por parte de terceros por la utilización no autorizada o de forma contraria a las disposiciones legales de los contenidos antes aludidos.

Asimismo, **EL PROVEEDOR** será responsable frente a terceros por el uso de los contenidos aludidos en los párrafos que anteceden, aun cuando manifieste haberlos empleado al amparo de alguna limitación o excepción al derecho de autor, a los derechos conexos o a otros derechos de propiedad intelectual o derechos personalísimos, situación que defenderá a su costa, en todo caso ante las instancias judiciales y/o administrativas competentes frente a reclamaciones, quejas, demandas, denuncias, querellas o procedimientos de infracción instaurados por terceros que tengan o creen tener algún tipo de derecho sobre los materiales o contenidos de mérito.

CANAL 22 será el único facultado para registrar ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor las obras resultantes generadas al amparo de este instrumento y, en caso de que **EL PROVEEDOR** llegue a registrarlas, el registro deberá realizarse indicando que **CANAL 22** es el titular de los derechos patrimoniales sobre todas y cada una de las obras en cuestión por haberse realizado por encargo, en términos del artículo 83 de la Ley Federal de Derecho de Autor y contará asimismo con los derechos morales indicados en esta cláusula.

Para el efecto de dar cumplimiento a lo indicado en el párrafo que antecede, **EL PROVEEDOR** se compromete a entregar, además de los materiales descritos en el presente contrato y su **PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN** respectivo, un ejemplar del guion que elabore para su registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. **EL PROVEEDOR** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **CANAL 22** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **CANAL 22**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **EL PROVEEDOR**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **CANAL 22** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **CANAL 22** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **EL PROVEEDOR** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de



Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **EL PROVEEDOR** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "**EL PROVEEDOR**" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la **CANAL 22** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **EL PROVEEDOR**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **CANAL 22** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

CANAL 22 cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **CANAL 22**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **CANAL 22**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **CANAL 22** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **EL PROVEEDOR** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **EL PROVEEDOR** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente



comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

CANAL 22 podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **EL PROVEEDOR** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **CANAL 22**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento;
- j) Cuando **EL PROVEEDOR** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **CANAL 22**;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto máximo de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto máximo.





m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **CANAL 22** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;

n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "CANAL 22".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **CANAL 22** comunicará por escrito a **EL PROVEEDOR** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **CANAL 22**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **EL PROVEEDOR** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **CANAL 22** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **EL PROVEEDOR**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **CANAL 22** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **CANAL 22** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

CANAL 22 podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **CANAL 22** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **CANAL 22** establecerá con **EL PROVEEDOR**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **CANAL 22** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.



Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **EL PROVEEDOR** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio-incluyendo conductores, artistas, modelos-, deslindando de toda responsabilidad a **CANAL 22** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

EL PROVEEDOR asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **CANAL 22**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **EL PROVEEDOR** exime expresamente a **CANAL 22** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **CANAL 22** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **EL PROVEEDOR**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **CANAL 22**, **EL PROVEEDOR** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"**LAS PARTES**" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.





VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, **CANAL 22** y **EL PROVEEDOR**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

“CANAL 22”

| NOMBRE | CARGO | R.F.C |
|-------------------------------|---|--------------|
| MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ | SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS | ██████████ 1 |
| EDUARDO NAVA Y MATA | SUBDIRECTOR DE GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN | ██████████ 1 |

POR:





"EL PROVEEDOR"

| NOMBRE | R.F.C |
|------------------------|--------------|
| GORDON Y ASOCIADOS, SC | AOS021119QH2 |



Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ

Número de Serie: 0000100000518770266

RFC: [Redacted]

Fecha de Firma: 03/06/2024 16:55

Certificado:

MIIGTCCBC2gAwIBAgIU... [Redacted]

Firma:

dLv+m9LMK3wzWTYezGuY6w8MHgVQrh7NdJsmmguS2sTeQxkUrhwszV6LmJvO1HHIDKZLGVra3ARIIN7bmxXdzgOrk1BhpsLtrMrLg27rNpS3j/A/4pl/mvJGoZk7qzgu9ZWOJ3DRV1zHPFfJLwWuQd+IuHGMLuf7hqcwKxSEhZVLqgHP9WAMsRvQTMowgEOLYEt4USU1CwEaIawcF1736P4oWMAJFH91r9anr6I833VhXvt9x1simuhv8cGSUH3Am1Tg+QjYCWGYFTF126YeJdYtS6ISWY3NS/WOqnrRo3ZCFqK1n3+gi2Y/0TizgG6nxWZ8CFhm/3Q==

Firmante: EDUARDO AGUSTIN NAVA Y MATA

Número de Serie: 0000100000515179536

RFC: [Redacted]

Fecha de Firma: 04/06/2024 15:03

Certificado:

MIIGTCCBC2gAwIBAgIU... [Redacted]

Firma:

d2DJ6VGF0D0EAE2my+VxDRUho537uT/ukbIAbAV8vwb1Iou3hCn+DmxRWr2WfLbVmc5w4hxIgrZrh6Qk6wazUHcdaBaK+Gsr+I5pzOSzKpOXoYT5BKfYx79/PmwJA6e6yB1ovB0xjYboeWM7QHa3BJYATXcCpV8i47gVmbR74Fh/BkYqhsVv/dzdxzEko/i3pfiYHkV4pHO5BLzTU8WHZ1pb5mNtEuRi5wWLYT1WTUfgcmZH6WogknP2iL0EwhvChrb60TcyF+O2lWfUwHqCnL0L0EDmp17eW5X7a5S8s3KdQZTRzf tssttN2F4tZJNgXCPqmWNA==

Firmante: GORDON Y ASOCIADOS SC

Número de Serie: 0000100000506601728

RFC: GAS0001145W7

Fecha de Firma: 06/06/2024 10:23

Certificado:

MIIGTCCBC2gAwIBAgIU... [Redacted]

Firma:

[Redacted]

Uf1CFn09+x55nxoNMaE61kQ1cgQ1zyEBE3f/aJH1EQ8CcwHtmbnidRaPmRjh/1FKb2TofDboq43XE9Bnc4oGiIKH3qyaBpFrzmtsEUfYJ3OSxfWVLzFYzumS6wlnFicVB5VY2bL13X4QbVC12bjjDzoKRYo0oS9t
Ov8hSxMPmLshVMrRrPWNrMUm20c4FceQfJcURhdXtQSWcRjtgrHordkxEmAi+4cQfD99I5vTeo/IsW1qWqzDbrCm+IM7gZuOtm8L6Wwhf6ZG9X8ohdswRfZ1BJ56XTicA0g4mnK6zFUVfV59F1/b5ZRqXXy2XL
ElnRQ5Oepdm3gvJ8tvjpCw==



PRESUPUESTO Y NECESIDADES TÉCNICAS
TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

DÍA 20 MES MAYO AÑO 2024

LA OVEJA ELÉCTRICA 19

| | |
|----------------------------|------------------------|
| PRODUCTOR: | FROYLAN MAURICIO LÓPEZ |
| TIPO DE PRODUCCIÓN: | PROPIA |
| TOTAL DE PROGRAMAS: | 8 |
| DURACION DE LOS PROGRAMAS: | 26 MINS. |
| CASA PRODUCTORA: | Gordon y Asociados |
| INICIO DE GRABACION: | 10/JUNIO/2024 |
| FIN DE GRABACION: | 27/DICIEMBRE/2024 |
| OBRA ORIGINAL DE: | |
| GUIONISTA: | |
| SESIONES EN FORO: | 80% |
| SESIONES EN LOCACION: | 0% |
| DENTRO DEL DF: | 20% |
| FUERA DEL DF: | 0% |
| OBSERVACIONES: | |

PRESUPUESTO

| | |
|---|--------------|
| 000-GRUPO PAGOS ÚNICOS | \$0.00 |
| 100-GRUPO HONORARIOS SERVICIOS DE PRODUCCION | \$105,965.52 |
| 200-GRUPO MATERIA PRIMA Y SERVICIOS DE PRODUCCION | \$0.00 |
| SUBTOTAL PAGOS A TERCEROS | |
| \$105,965.52 | |
| 301- AMBIENTACIÓN | \$0.00 |
| 302- VESTUARIO | \$0.00 |
| 303- UTILERIA | \$0.00 |
| 400-GRUPO GASTOS DE OFICINA | \$23,344.83 |
| 500-GRUPO GASTOS DE VIAJE Y ALIMENTACIÓN | \$0.00 |
| 600-GRUPO SERVICIOS DIVERSOS | \$0.00 |
| SUBTOTAL PAGOS POR SERVICIOS A PRODUCCION | |
| \$23,344.83 | |
| SUBTOTAL PAGOS A TERCEROS Y SERVICIOS A PRODUCCION | |
| \$129,310.35 | |
| TOTAL DIRECTOS DE PRODUCCION | |
| \$150,000.00 | |
| 700-TOTAL COSTOS INDIRECTOS | \$0.00 |
| 800-TOTAL COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPO | \$0.00 |
| PRESUPUESTO TOTAL POR PROGRAMA | |
| \$150,000.00 | |
| PRESUPUESTO TOTAL POR SERIE | |
| \$1,200,000.04 | |

Firmo de conformidad, aceptando todas las condiciones y montos establecidos en cuanto a servicios internos como externos. Estando de acuerdo en que no podrán ser alterados ni modificados a lo largo de la producción.



FIRMA DEL PRODUCTOR



FIRMA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN



000-GRUPO PAGOS UNICOS

| | |
|---------------------------|---------------|
| 001-ESCENOGRAFÍA | \$0.00 |
| 002-ARTE | \$0.00 |
| 003-MUSICA ORIGINAL | \$0.00 |
| 004-MÚSICA DE LIBRERÍA | \$0.00 |
| 005-VESTIDOS DE PANTALLA | \$0.00 |
| 006-MÚSICA DE LIBRERÍA | \$0.00 |
| 007-OTROS DESCRIPCIÓN | PRESUPUESTO |
| SUBTOTAL | \$0.00 |
| I.V.A. | \$0.00 |
| TOTAL | \$0.00 |
| TOTAL POR PROGRAMA | \$0.00 |

100-GRUPO HONORARIOS/SERVICIOS PRODUCCIÓN

| 100-HONORARIOS/SERVICIOS PRODUCCIÓN DESCRIPCIÓN | PRESUPUESTO |
|--|-------------|
| Productor general | \$12,000.00 |
| Coordinador de producción | \$4,000.00 |
| Coordinador general de producción | \$4,000.00 |
| Realizador I | \$6,000.00 |
| Asistente de producción I | \$3,500.00 |
| Asistente de producción II | \$3,500.00 |
| Realizador de vífetas | \$5,000.00 |
| Responsable de post-producción y edición | \$3,500.00 |
| Editor I | \$3,500.00 |
| Maquillaje y peinados | \$0.00 |
| Director de arte | \$4,750.00 |
| Conductor I | \$14,000.00 |
| Conductor II | \$6,250.00 |
| Conductor III | \$4,000.00 |
| Conductor IV | \$4,250.00 |
| Guionista | \$6,000.00 |
| Responsable de post-redes | \$3,000.00 |
| Descripción | \$3,000.00 |
| Coordinador de información | \$4,750.00 |
| Dirección general | \$7,500.00 |
| Responsable de logística | \$3,465.52 |
| SUBTOTAL | |



\$105,965.52

I.V.A.
\$16,954.48

TOTAL POR PROGRAMA
\$122,920.00

200-GRUPO MATERIA PRIMA Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN

MATERIA PRIMA

| 201-MATERIALES TIPO | CANTIDAD | COSTO UNITARIO |
|------------------------|----------|----------------|
| XDCAM 50 | 4 | \$0.00 |

SERVICIOS DE PRODUCCIÓN

| | |
|--------------------------|-------------|
| 206-PERMISOS | \$0.00 |
| 207-SEGURIDAD | \$0.00 |
| 208-LIMPIEZA | \$0.00 |
| 209-LOCACIONES | \$0.00 |
| 210-GASTOS DE PRODUCCIÓN | \$0.00 |
| 211-OTROS DESCRIPCIÓN | PRESUPUESTO |

SUBTOTAL
\$0.00

I.V.A.
\$0.00

TOTAL POR PROGRAMA
\$0.00

300- GRUPO AMBIENTACIÓN, VESTUARIO Y UTILERIA

| | |
|---|-------------|
| 301- MOBILIARIO Y EQUIPO DE AMBIENTACIÓN DESCRIPCIÓN | PRESUPUESTO |
|---|-------------|

| | |
|---|-------------|
| 302- ARTÍCULOS DIVERSOS DE VESTUARIO DESCRIPCIÓN | PRESUPUESTO |
|---|-------------|

| | |
|--|-------------|
| 303- ARTÍCULOS DIVERSOS DE UTILERIA DESCRIPCIÓN | PRESUPUESTO |
|--|-------------|

SUBTOTAL
\$0.00

I.V.A.
\$0.00

TOTAL POR PROGRAMA
\$0.00

400-GRUPO GASTOS DE OFICINA

| | |
|----------------------------------|-------------|
| 401-OFICINA | \$8,000.00 |
| 402-TELEFONO EN OFICINA | \$2,000.00 |
| 403-TELÉFONO CELULAR | \$2,000.00 |
| 404-EQUIPO DE CÓMPUTO | \$4,000.00 |
| 405-LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS | \$2,000.00 |
| 406-MENSAJERÍA | \$800.00 |
| 407-PAPELERÍA | \$1,044.83 |
| 408-FIANZAS | \$3,500.00 |
| 409-SEGUROS | \$0.00 |
| 410-VARIOS DESCRIPCIÓN | PRESUPUESTO |

SUBTOTAL
\$23,344.83

I.V.A.
\$3,735.17

TOTAL POR PROGRAMA
\$27,080.00

500- GRUPO GASTOS DE VIAJE, LOCACIONES Y ALIMENTACIÓN

GASTOS DE VIAJE

| | | |
|--------------------------|--|---------------|
| 501- ALIMENTACIÓN | PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 | TOTAL: \$0.00 |
| 502- HOSPEDAJE | PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 | TOTAL: \$0.00 |
| 503- TRANSPORTACIÓN | PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 | TOTAL: \$0.00 |
| 504- GASTOS VARIOS | PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 | TOTAL: \$0.00 |
| 505- RENTA DE VEHÍCULOS | PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 | TOTAL: \$0.00 |
| 506- PEAJE Y COMBUSTIBLE | PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 | TOTAL: \$0.00 |

LOCACIONES

| | |
|--------------------------|-------------|
| 507- PERMISOS | \$0.00 |
| 508- RENTAS | \$0.00 |
| 509-OTROS DESCRIPCIÓN | PRESUPUESTO |

ALIMENTACIÓN

| | | |
|--------------|--|---------------|
| 510-DESAYUNO | PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 | TOTAL: \$0.00 |
| 511-COMIDA | PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 | TOTAL: \$0.00 |
| 512-CENA | PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 | TOTAL: \$0.00 |
| 513-SNACK | PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 | TOTAL: \$0.00 |

SUBTOTAL
\$0.00

I.V.A.
\$0.00

TOTAL POR PROGRAMA
\$0.00

600-SERVICIOS DIVERSOS

600-SERVICIOS DIVERSOS
DESCRIPCIÓN

PRÉSUPUESTO

SUBTOTAL
\$0.00

I.V.A.
\$0.00

TOTAL POR PROGRAMA
\$0.00

700-COSTOS INDIRECTOS: SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN

701-EQUIPOS PORTÁTILES
DESCRIPCIÓN

JORNADAS

PRÉSUPUESTO

Sistema Portatil XDCAM con personal y transporte

2

\$7,580.00

Kit de luces ARRI (600 watts)

3

\$654.00

Kit de luces LOWELL (420 watts)

3

\$996.00

Microfono lavalier

2

\$0.00

Maleta de luz fria

2

\$0.00

Sistema portatil SX de tarjeta

1

\$3,790.00

Tripies de iluminacion

2

\$0.00

Lineas de audio

2

\$0.00

Babernet

1

\$28.00

702-TRANSMISIONES
DESCRIPCIÓN

JORNADAS

PRÉSUPUESTO

703-DIGITALIZACIÓN
DESCRIPCIÓN

JORNADAS

PRÉSUPUESTO

Sala de edicion no lineal SD/HD final cut

2

\$4,498.00

Terminal de browsing

2

\$1,076.00

704-ESTUDIOS
DESCRIPCIÓN

JORNADAS

PRÉSUPUESTO

Foro y cabina de control

2

\$50,000.00

Montaje

2

\$0.00

Grúa telescópica

2

\$0.00

705-VARIOS
DESCRIPCIÓN

JORNADAS

PRÉSUPUESTO

Copiados

3

\$229.50

Subtituleje

1

\$3,200.00

706-EDICIÓN DE AUDIO
DESCRIPCIÓN

JORNADAS

PRESUPUESTO

Cabina de protocols

2

\$8,430.00

SUBTOTAL
\$80,481.50

I.V.A.
\$12,877.04

TOTAL POR PROGRAMA
\$93,358.54

800-COSTOS DIRECTOS POR ALQUILER DE EQUIPOS

801-EQUIPOS EXTRA
DESCRIPCIÓN

JORNADAS

PRESUPUESTO

SUBTOTAL
\$0.00

I.V.A.
\$0.00

TOTAL POR PROGRAMA
\$0.00

